

à mis Consejos los exemplares de su contenido, necesarios, para que les conste, y la hagan observar en esta parte.

Artic. 24.

Por haver de proceder en primera instancia en calidad de Comisionados míos, los Jueces Executores, que llevo nombrados para la observancia de todo el contenido de la presente Ordenanza: Mando, que actúen las Causas de esta naturaleza, con separacion, y ante los Escrivanos de los Ayuntamientos: Tendrán libro en que se sienten todas las Causas, que formaren, y fueren feneciendose: Y ha de ser del cargo de estos Jueces el formar, y de los Corregidores, y Jueces de Cabeza de Partido, el remitir todos los años (quando envien el Extracto de los Registros) una Relacion testimoniada de las Causas formadas, con expresion de los sugetos, contra, ò por quien se figuen, sobre que, y el estado en que se hallan; y caso de que hayan exigido algunas multas, ò condenaciones, en consecuencia de las Causas, ò percibido el producto de Cavallerias, de qualquier especie, de las que hayan caído en comisso, pondrán inmediatamente la tercera parte de su importe, que pertenece à mi Real Fisco, en poder del Thesorero de Provincia, que fuere de mi Real Hacienda, sacando recibo de su importe, visado del Intendente, ò Superintendente, y tomada la razon por el Contador, y en él se explicarán las cantidades respectivas à las Causas, de que procede el todo de la suma, y le remitirán annualmente, con el Testimonio prevenido del numero, calidad, y estado de las Causas. Todas las penas pecuniarias, condenaciones, y producto de Cavallerias vendidas en virtud de esta Ordenanza, se han de exigir, executar, y recaudar despues que estén aprobadas las denunciaciones, y confirmadas las determinaciones, de que proceden, à menos que las hayan consentido los denunciados, ò litigantes, ò no hayan apelado de ellas en tiempo, y for-

